



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00039-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA – CARTERA INTEGRAL SAS (endosatario en procuración)
DEMANDADO	MARIA JOSE NAVARRO CHICA

En memorial que antecede la doctora el doctor John Jairo Ospina Penagos (CC. 98.525.657 T.P. 133.396) en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S (NIT 900.234.477-9), quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de ALIANZA SGP S.A.S, según poder especial conferido por BANCOLOMBIA (N.I.T 890.903938-8), solicita al despacho decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el siguiente sentido:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
2. Solicito se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas y se libren los oficios correspondientes para retiro de la parte actora.
3. Que en el auto de terminación se decrete el desglose de los documentos con la nota, que tanto el pagaré como la hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.
4. En caso de existir remanentes, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.
5. La parte demandante se da por notificada del auto que termine el proceso por pago de las cuotas en mora y manifestamos que se renuncia al término de ejecutoria de este.
6. Solicito se asigne cita con fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a decretar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 52990010085 fuente de la presente ejecución. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y no habrá condena en costas. Lo anterior por no existir embargo de remanentes.

Finalmente, se niega el desglose solicitado en tanto en el presente juicio todas las actuaciones se realización de manera virtual no existiendo materialmente documento alguno que se encuentre en poder de esta unidad judicial.

Por lo expuesto, esta Unidad Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por CARTERA INTEGRAL S.A.S (NIT 900.234.477-9), quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de ALIANZA SGP S.A.S, según poder especial conferido por BANCOLOMBIA (N.I.T 890.903938-8) contra MARIA JOSE NAVARRO CHICA, por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 52990010085.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanentes. *Por secretaría ofíciase.*

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Negar el desglose solicitado por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1389a85bf4fec2bf5a2240b96123b37a18056704eb8d8fcfe8b4532324cd3ce1

Documento generado en 17/08/2021 04:04:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>